

En la Casa Palacio de Larrinzar que es entera de
Mayo à veinte e quatro dias del mes de Abril de
mil e quinientos e ochenta años en presencia
e por testimonia de mi Juan Ochoa de Salinas
Escr. Real, e testigos de pte. escritos parecieron pre-
sente los Justos Señores Pedro Márquez de Dallo e
D^a M^{ia} de Larrinaga su legitima muger e se-
ñores de la dicha casa e Palacio de Larrinzar, e dije-
ron que por quanto ellos estando en su buen juicio
entendim^{to} mal como al presente lo estaban
hicieron e otorgaron su testam^{to} y ultima
voluntad ante mi el dho Escr. en dicho dia
del dho mes de Abril e ayo aque se refieren
e quedand aquello en su fuero e vigor para todo
lo contenido en el, por su voluntad por este
su cobdado de mandar como mandavan
e mandaron a Martin Márquez suby^{to} mayor e
suby^{to} en la dicha casa e lugar de Larrinzar



cinquenta fanegas de trigo de renta por
petuas en cada un año para siempre jamás
para que las quida haver y haya además
y allende del que perteneciere de su última
hereditaria que lo perteneciere después de los días
del Dho Pero Martín de Dolo e D.^a M^{ta} de Sarriena
en los bienes que ellos dejaren, las cuales dhas cinquenta
fanegas de trigo de renta el Dho Martín Martín las
quida enoger, y enoga en todos sus bienes raíces de los
Dhos sus Padres, e de lo mejor parador que a el le pare-
ciere de que fuere de edad de veinte y cinco años cum-
plidos, y lo que Dios no quierda ni el Dho Martín Martín
antes de llegar a la hidad falliere que la dha mejo-
ria de las dhas cinquenta fanegas de trigo de renta
se entienda con el subcesor e subcesores que a falta
suya sucedieren en la dha Casa e lugar de Sar-
riena para agora e siempre jamás, e desde la
presente hora le situaban, e consignaban e señalaba-
ban las dhas cinquenta fanegas de trigo de
renta en las partes e lugares que el Dho Martín
Martín, o subcesor, o subcesores que a falta suya eno-

2
Q uieron como dho es las qualis dhas cinquenta
fanegas de trigo de renta perpetua mandaron
que hagora, e siempre jama hayande an-
dar, e andon conladha casa e Palacio juntas
e incorporadas sin dividir ni partir entre herederos
e las vinularan para siempre jama para que
las haya e goze el sucesor e sucesores que conladha
casa e lugar de Larrunzar suadixer perpetua-
mente, y conque mandaban e mandaron que
el dho Martin Martinez, e los demas que afalla
suya suadixer conladha casa, hayan de dejar
e dejen libramente ala dha D.^a Maria de Larrun-
zaga todos los dias de su vida libras a dho casa e Pa-
lacio, e gozar de las rentas ala dha casa pertenecien-
tes durante la dha su vida, y en caso que contra ello el
qualquiera sucesor de la dha casa, e fuere venido, e de-
sobediente ala dha D.^a Maria de Larrunzaga man-
daban e mandaron no valga la dha manda del
dho Martin Martinez, ni a dho sucesor de la dha casa
mas que si no le hubiera mandado, e conladha

manda que asi hacian i hacioron por este
su Cobdialo, i ultima voluntad dijeron que apro-
vaban i aprobaron chavian por buene
entodo lo demas el dho testamento etodo
lo en el contenido lo otorgan anii siendo
presentes por testigos, llamados e rogados Juan^{co}
Lopez de Saranaga vecino del lugar de Larrea
i Juan Abad de Euvara cura de Orata, e
Domingo Abad de Echavarri cura donde, i Juan Diaz
de Erenaga cura de Erenaga, i Domingo Diaz de Luca-
Alcalde ordinario de la Alcazar de Bazarundia
e vecino del lugar de Alara, y el dho Senor Por-
Alme de Datto lo firmo de su nombre, e por que
la dha D.^a M^{ta} de Saranaga dijo que no sabia es-
cribir, lo firmo a su ruego el dho Juan^{co} Lopez
de Saranaga testigo suyo dho en el Registro de esta
carta i yo el dho En^{re} don^{te} conoco a los dhos
Senores otorgantes = Paso ante mi = Juan Ochoa
de Salinas = Eyo el dho Juan Ochoa de Salinas
En^{re} de su Mag.^d presente fui al otorgam^{to} de esta
carta de Cobdialo enano con los dhos testigos

3
è de Arguamien^{to} è pedimento delos D^{os}
Donos Argante le fize escrivir e fize aqui
mi signo que es a tal = Entendimonio de verdad
Juan ochoa de Salinas = Corresponde este
tratlado bien y fufilmente con el del cobdalo
concordado è insertado en la Compulsa sacada
signada, y firmada por Dⁿ Martin de Ugarte E^{re}
que fue del Rey Nro S^{or} publico, y del Juegado
de la villa de Salinas à instancia del Dⁿ Salinas
curador de las personas y bienes de Martin
Mime de Dallo, y Fran^{co} hermano de los autos
de Inventario Contadurio particion y division
judicial de los bienes que quedaron por fallum^{to}
de Pedro Mime de Dallo y D^a Milia Pau de
Larrazaga sus Padres, que obra en un Libro cu-
bierto de pergamino y amba ha exivido p^r
Dⁿ Nicolas Maria de Landarumio Padre de Nro^a de
este M. N. y M. L. Señoro de vicar^{ia} v.º y sin-
dico Pro^{curador} g^{eral} de esta Villa de Durango, à quien
le he debultado y firmado aqui mismo en un^a

fe) y ponda remuneracion necesaria a su
virtud y a Jorge Fran.^{co} de Exilla En

N.º publico del Numero de ella lo ignora y

firma en esta misma Villa y quarta foja

de papel comun para el uso de la ciudad

en este Dho. N.º Senorio de Nicoya a vante

y uno de Agosto de mil ochocientos diez y

deho = Nicolao de Landawri = En testimonio =

de verdad = Jorge Fran.^{co} de Exilla